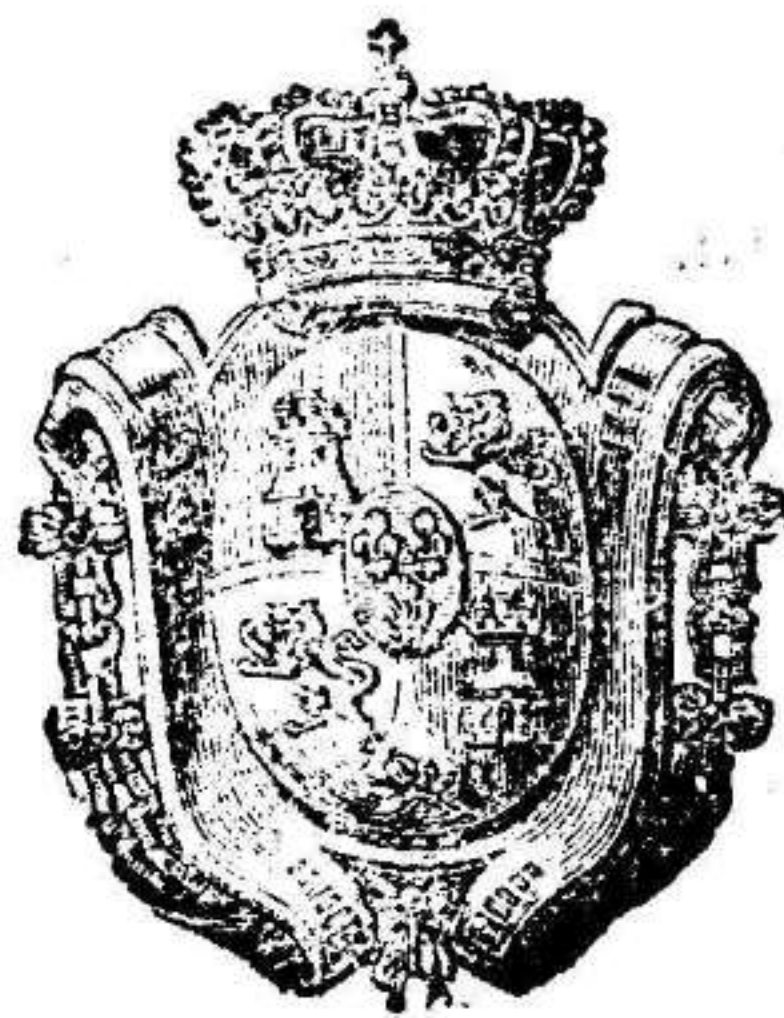


SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año.	50 rs.
Por seis meses.	28
Por tres idem.	15

Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.



SUSCRICION PARA FUERA:

Por un año.	60 rs.
Por seis meses.	34
Por tres idem.	18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 7 de Junio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 513.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A ningun procesado se recibirá confesion con cargos, sin perjuicio de que se le puedan recibir cuantas declaraciones estime el Juez conveniente.

Art. 2.º En las causas contra reos ausentes no se ratificarán en el término de prueba los testigos del sumario, sino cuando lo soliciten el Ministerio fiscal ó el acusador particular.

Art. 3.º Fallada en primera instancia una causa en rebeldía, y remitida en consulta á la Audiencia territorial, la Sala á quien corresponda, omitiendo la formacion de apuntamiento, la pasará al Fiscal para que emita su dictámen por escrito, y si no se creyere necesaria la ampliacion del sumario, se dictará sentencia, prévia citacion para vista, en cuyo acto hará el Relator relacion verbal del proceso.

Art. 4.º En los procesos que se sustancian con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, no se acordarán por los Jueces, para el acto del juicio público, otras ratificaciones de testigos del sumario que las que pidan las partes expresamente.

Art. 5.º Remitidas por el Juez de primera instancia al Tribunal superior las causas á que se refiere la regla 38 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, la Sala á que correspondan las pasará al Fiscal para que emita su dictámen por escrito; y sin mas trá-

mites ni formacion de apuntamiento, por el Relator, prévia citacion de las partes, se procederá á la vista, en la cual hará aquel funcionario relacion verbal del proceso.

Art. 6.º El Ministerio fiscal podrá hacer su acusacion por escrito en las causas de vagos en segunda instancia, sin necesidad de asistir á estrados.

Art. 7.º Cuando se dude si los procesados son ó no pobres, exigirá el Juez al Alcalde del domicilio una certificacion en que, bajo su responsabilidad, conste dicho extremo. Sin embargo, podrán practicarse á instancia fiscal ó de parte las diligencias que con este objeto crean pertinentes los Tribunales.

Art. 8.º Declarado pobre un litigante en primera instancia, seguirá disfrutando del beneficio que la ley le concede, sin mas justificacion, en todas las ulteriores instancias, á menos que la parte contraria, el Ministerio fiscal ó el Administrador de rentas hicieren oposicion por haber mejorado aquel de fortuna.

Art. 9.º En las causas criminales no harán las partes en sus escritos juramento alguno.

Art. 10. Los exhortos que se despachen de oficio se dirigirán y devolverán por conducto del Promotor fiscal ó Fiscal del juzgado ó tribunal donde deban diligenciarse. Los Promotores fiscales y los Fiscales de S. M. llevarán un libro en que anoten su recibo y devolucion ó interpondrán su ministerio cuantas veces sea necesario para activar su curso.

Art. 11. La semana en que se haga visita general de cárceles, segun lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento provisional para la Administracion de justicia, se omitirá la ordinaria del sábado.

Art. 12. Los Jueces de primera instancia dejarán de remitir á las Audiencias al fin de cada año las listas de las causas principiadas y fenecidas durante el; pero continuarán formando con la mayor exactitud y bajo su responsabilidad los estados mensuales que remitirán á los

expresados Tribunales, donde se conservarán en legajos con el orden y clasificación convenientes.

Art. 13. Los escribanos de Cámara no darán á los Fiscales mas copias de las providencias que se les notifiquen que las provenientes en el art. 90 de las ordenanzas de las Audiencias.

Art. 14. Los escribanos de Cámara remitirán tan solamente á las oficinas de Hacienda al fin del año un estado del papel de oficio y pobres reintegrado, segun el Real decreto de 8 de Agosto de 1851, con expresion de las causas y juzgados á que pertenece el reintegro.

Dado en Palacio á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Jacinto Felix Doménech.

Gobierno de provincia.

Núm. 198.

Cualquiera persona de esta provincia que se halle autorizada para la elaboración y venta de remedios secretos y específicos contra determinadas dolencias, justificará en este Gobierno y hasta el dia 20 del mes actual, las condiciones y el tiempo por que le fué concedida la mencionada gracia; en la inteligencia de que esta se considerará caducada si termina el plazo marcado y no se ha efectuado la justificacion referida. Palencia 7 de Junio de 1854.—Clemente de Linares.

Núm. 199.

El Sr. Juez de primera instancia de Lerma, me remite para su insercion en el Boletin oficial el siguiente exhorto

«Al Sr. Gobernador de la provincia de Palencia, hago saber: Que en este Juzgado pende causa de oficio contra los que resulten reos en el robo de una yegua propia de Damian Antin, vecino de Villangomez, que la noche del trece al catorce de Marzo del presente año, quitaron en dicho pueblo de una casa sin habitador. Sus señas, edad nueve años, alzada como seis cuartas y media, pelo negro, cabeza ancha, desherrada, preñada, cortada las cerdas de la cola por el lado de adentro en medio, con cabezon, y á la punta de este un poco mascullado y ramal de cáñamo. Que en la última feria que se celebró en Melgar de Fernamental el diez y nueve de dicho Marzo, se presentó con ella un hombre que se titulaba Pedro Isac, vecino de Carabeos, (nombre, apellido y domicilio que deben ser supuestos.) Sus señas, edad como cuarenta años, grueso, estatura regular, color moreno, poco poblado de barba, sombrero bajo de ala ancha con ule, chaqueta azul, pantalon de cuero rayado, capota de color rojo con embozos castreados ó cuadros, uno azul y otro morado con rayas encarnadas y azules, y bufanda de color. Que dicho hombre trató entonces de dar en venta ó cambio la citada yegua á Atanasio Sanchez, vecino de Castrillo de Villavega, en el partido de Saldaña, y al siguiente dia en el mismo Castrillo se la cambió

por un caballo, llevándola con silla, freno, caparazon y ataca-la. Que recogida dicha yegua al citado comprador y devuelta á su dueño, hallándose la tal causa en sumario, solicitó el Promotor fiscal y estimé en auto de ayor, la captura y prision del Pedro Isac, ó de la persona á quien convengan las señas del que dió en cambio la yegua robada, y que para ello se dirigiese á V. S. exhorto y es el presente. Como así y mas por menor aparece de la referida causa de que el Escribano que refrenda da fé y á que me refiero: y para que tenga efecto lo decretado, exhorto y requiero á V. S. de parte de S. M. la Reina, cuya jurisdiccion en su augusto Real nombre ejerzo, y de la mia ruego y encargo se sirva aceptarle y disponer que en los pueblos de la provincia de su mando, se proceda á la captura y prision del titulado Pedro Isac, ó del sujeto á quien convengan las señas del que dió en cambio la yegua robada y á su remision á disposicion de este Juzgado, avisándole del resultado en su caso; pues en ello administrará justicia é yo responderé. Lerma primero de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—José Cantero. Por su mandado, Bruno Gomez y Arranz.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil, Comisario y demas dependientes del ramo de vigilancia, procedan á la captura del titulado Pedro Isac ó del sujeto á quien convengan las señas arriba espresadas, poniéndole con las seguridades convenientes á disposicion del Juzgado de Lerma. Palencia 6 de Junio de 1854.—Clemente de Linares.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Los individuos que á continuacion se espresan se presentarán en esta secretaria á recoger sus licencias absolutas que por inútiles les han sido espeditas, á los cuales se lo harán saber los señores Alcaldes de sus respectivos pueblos, que tambien se designan.

NOMBRES.

PUEBLOS.

Sargento 2.º	Nemesio Caballero.	Tarquemade.
	Cesáreo Isla.	Cervera.
	Aniceto García.	Villada.
Soldados....	Basilio Gonzalez.	Paredes de Nava.
	Antolin Ortega.	Arenillas de S. Pelayo.
	Juan Aguado.	Villamediana.

Palencia 1.º de Junio de 1854.—El B. G. M., José de Villalobos.

Juzgado de Guerra.

En cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, en el expediente de testamentaria del Capitan D. Domingo Urban de Alcántara, ha dispuesto este Juzgado se proceda á la venta en público remate de los bienes y efectos de dicha testamentaria, y ha señalado al efecto el dia 3 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en la sala de la Audiencia antigua del Juzgado de primera instancia de esta ciudad. Y para conocimiento del público de orden del Sr. Brigadier Gobernador militar se anuncia en este Boletin. Palencia 1.º de Junio de 1854.—El Escribano de Guerra, Venancio Camarero.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		282 29
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.		800
TOTAL CARGO	Rs. vn.	1082 29

RESUMEN.

Importa el cargo.	1082 29
Idem la data.	"
Existencia para el mes siguiente.	1082 29

De forma que importando el cargo 1082 rs. 29 mrs. y la data ninguna cantidad segun queda expresado, resulta una existencia de 1082 rs. 29 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del proximo mes de Febrero. Saldaña 31 de Enero de 1854.—El Depositario, Eusebio Perez.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Eugenio Uriszar de Aldaca.—V.º B.º El Alcalde, P. O. Angel Gallo.

DILIGENCIA La arreglo yo el Secretario de que la precedente cuenta ha estado espuesta al público por el tiempo de ins- trucion. Saldaña diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Eugenio Uriszar de Aldaca.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1852. Palencia 6 de Junio de 1854.—Clemente de Linares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Se hace saber á todos los propietarios, colonos y ganade- ros sujetos en este distrito municipal á la contribucion de in- muebles, cultivo y ganaderia, cuya riqueza haya sufrido alte- racion por cualquiera motivo, presenten las correspondientes relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en inteligencia, que pasa- do dicho término procederá la Junta pericial á la rectifica- cion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de dicha contribucion en el próximo año de 1855, sin que los morosos tengan derecho á reclamar de agravios, in- curriendo ademas en las penas establecidas por las disposicio-

nes vigentes sobre amillaramientos. Requena 28 de Mayo de 1854.—Antonio Roman.

Ayuntamiento constitucional de Monzon.

Constituida la Junta pericial en esta villa, que ha de eje- cutar la derrama de contribuciones en el año inmediato, en sesion del dia de ayer acordó que inmediatamente se proceda á rectificar el padron de riqueza, y que á todo con- tribuyente en el mismo, se le cite y emplace que en el tér- mino de quince dias, á contar desde la insercion de este anun- cio en el Boletin oficial de la provincia, presente la relacion ante dicha Junta del movimiento que su riqueza haya tenido durante el año, en la inteligencia que el que falte á este de- ber, la Junta obrará á costa del contribuyente moroso, segun la está encomendado por las ordenes vigentes. Monzon 1.º de Junio de 1854.—El Alcalde, Carlos Villameriel.

INFANTERIA.						CABALLERIA.				TOTAL.	
Gefes.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Hombres.	Caballos.
4	4	4	46	415	435	4	4	3	24	28	28

Fuerza existente en esta provincia.

PUEBLOS Y PUNTOS DONDE ESTA LA

INFANTERIA.	Su nú m.	Caballería.	Hom- bres.	Caba- llos.
Palencia.	17			
Dueñas.	8			
Magáz.	7			
Quintana del Puente.	8	Palencia.....	6	6
Baltanás.	5			
Astudillo.	5			
Castrillo de Villavega.	5			
Osorno.	8			
Águilar.	9	Torquemada	7	7
Salinas.	5			
Cervera.	6			
Guardo.	5			
La Puebla.	5			
Saldaña.	5	Piña.....	8	8
Carrion.	6			
Frechilla.	5			
Villada.	7			
Villarramiel.	6			
Ampudia.	5	Herrera.....	7	7
Paredes de Nava.	6			
En instruccion en la capital	2			
TOTAL.	135	TOTAL....	28	28

OBSERVACIONES.

La fuerza existente en esta provincia se halla acuartelada.
 Palencia 31 de Mayo de 1854.—El Comandante, Hilario Chapado.

Relacion de las aprehensiones hechas en la última semana del mes anterior y en las tres primeras del presente.

CLASE DE DELITOS.	Total de presos y detenidos.
Por robo.	9
Por usar armas sin licencia.	4
Por pescar sin id.	4
Por cazar sin id.	2
Por causar daño en los sembrados.	11
Por id. en el arbolado.	2
Por faltar á la autoridad.	5
Por dar escándalo.	1
Por juegos prohibidos.	6
Por riña.	1
Por falta de pasaporte.	26
TOTAL.	74

Nadie desesperaria del estado de su salud, si se tuviese bastante confianza para ensayar este remedio con constancia, siguiendo por algun tiempo el tratamiento que necesitase la naturaleza del mal, cuyo resultado seria probar incontestablemente ¡Que todo lo cura!

El Ungüento es útil mas particularmente en los casos siguientes:

Bultos	Enfermedades de las articulaciones	Mal de ojos
Calambres	Erupciones escorbúticas	Mordeduras de reptiles
Callos	Fistulas en el abdomen	Picaduras de mosquitos
Cánceres	Frialdad ó falta de calor en las extremidades	Quemaduras
Cortaduras	Hinchazones	Sabañones
Dolores de cabeza	Inflamacion del higado	Sarna
— del costado	— de la vejiga	Supuraciones pútridas
— de los miembros	— de la matriz	Temblor de nervios
Encias escaldadas	Lamparones	Tiña, en cualquier parte que sea
Enfermedades del cutis en general	Lepra	Venastorcidas ó anudadas de las piernas
Enfermedades del ano	Males de las piernas	Ulceras en la boca
— de higado	— de los pechos	

ANUNCIOS PARTICULARES.

REMEDIO INCOMPARABLE.

UNGUENTO HOLLOWAY.

Millares de individuos de todas las naciones pueden atestiguar las virtudes de este medicamento incomparable, y probar en caso necesario que por el uso que han hecho de él tienen su cuerpo y miembros enteramente sanos, despues de haber empleado inutilmente otros tratamientos. Se puede convencer de estas curas maravillosas por la lectura de los periódicos que las estan relatando todos los dias hace muchos años; y la mayor parte de ellos son tan sorprendentes que admiran á los médicos mas célebres. ¡Cuántas personas han recobrado con este remedio soberano el uso de sus brazos y piernas, despues de haber permanecido largo tiempo en los hospitales, donde debian sufrir la amputacion! Hay muchos de ellos que, habiendo dejado estos asilos de padecimiento por no someterse á esa operacion dolorosa, han sido curados completamente, por el uso de este medicamento precioso. Algunos de entre ellos, en la efusion de su reconocimiento, han declarado estos resultados benéficos delante del lord corregidor y otros magistrados de Londres, á fin de dar mas autenticidad á su testimonio.

Este Ungüento se vende en el establecimiento general de Londres, 244, Strand, y en casa de todos los farmacéuticos, droguistas y otras personas encargadas de la venta en toda la América del Sur, la Habana y la España

Los botes se venden á 7 Rs.; á 18 Rs.; y á 28 Rs. de vellon. Cada bote contiene una instruccion en español para explicar la manera de hacer uso de este Ungüento.

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial, núm. 4.º, droguería =Santander, Sr. Martinez, calle de los Hableros =Coruña, Sr. Villar.

Ungüento y Píldoras Holloway.—Remedio magnífico para las afecciones escorbúticas y enfermedades cutáneas.—Las enfermedades cutáneas son por su naturaleza repugnantes y dolorosas para los que las padecen, causándoles un gran malestar, pesadez y lasitud, y una constante melancolía. El Ungüento y las Píldoras Holloway curan infaliblemente estas enfermedades. Las Píldoras son el remedio mas eficaz hasta ahora descubierto para purificar la sangre; y no hay nada que pueda compararse al Ungüento para calmar la irritacion de las partes afectadas. Con una constante perseverancia de estos remedios las enfermedades del cutis, por mas graves y envejecidas que sean, desaparecen, y el paciente recobra la mas completa salud.